

Reglamento de convivencia

El Reglamento de Convivencia del Centro (RC) Integrado Politécnico ETI se redacta de acuerdo al DECRETO FORAL 47/2010, de 23 de agosto, de derechos y deberes del alumnado y de la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra. B.O.N. N° 116 - 24 de septiembre de 2010.

Las funciones que el Decreto Foral 47/2010 establece para el Consejo Escolar, en los CIP las asume el Consejo Social pero en el CIP ETI, su Consejo Social delega para su mayor eficacia y agilidad en la Comisión de Convivencia.

Al estar el CIP ETI en tres edificios diferentes, la Dirección del centro autoriza a que cualquiera de los componentes del equipo directivo pueda aplicar las medidas educativas, que en este reglamento se especifican.



CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento del Centro es de aplicación para todo el alumnado y personal del CIP ETI, en los tres edificios (Central, San Juan y Talleres Profesionales) donde se realiza la actividad educativa – formativa y durante todo el periodo lectivo.

Artículo 2. Principios básicos.

1. Son principios básicos del CIP ETI para alcanzar una educación de calidad:
 - Crear un clima propicio que favorezca el proceso de enseñanza-aprendizaje.
 - Crear un clima de relaciones positivas, fundamentados en el concepto de educación en la responsabilidad.
 - La participación y el compromiso de toda la comunidad educativa.
 - La prevención y la resolución pacífica de los conflictos.
 - La eliminación de los obstáculos que dificulten la igualdad efectiva entre todas las personas y el fomento de la igualdad plena de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
 - La integración del principio de igualdad de trato, evitando que se produzca discriminación o desigualdad por comportamientos sexistas, racistas, xenófobos, antirreligiosos o basados en los estereotipos sociales asociados.
- 2.2 Corresponde a todos los miembros de la comunidad educativa responsabilizarse y llevar a cabo acciones para garantizar la convivencia en el centro, el correcto ejercicio de los derechos y la estricta observancia de los deberes del alumnado en los términos previstos en el presente Reglamento de Convivencia.
- 2.3 El Departamento de Educación garantizará la protección y asistencia jurídica, tanto a los equipos directivos como al profesorado y al personal de administración y servicios, en caso de que se produzcan conflictos en el ejercicio de su competencia profesional.

CAPÍTULO II

Derechos y deberes del alumnado

Artículo 3. Principios generales de los derechos y de los deberes del alumnado.

Los enumerados en el capítulo II artículo 3 del DF 47/2010

Artículo 4. 1. Derechos básicos del alumnado.

Los alumnos y las alumnas tienen los siguientes derechos básicos:

- 4.1.1 A recibir una formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- 4.1.2 A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- 4.1.3 A ser respetado o respetada.
- 4.1.4 A ser valorado o valorada con objetividad.
- 4.1.5 A participar en la vida del centro. (Desarrollo en el artículo 4.2.)
- 4.1.6 A ser educado o educada en igualdad de oportunidades y a la protección social.
- 4.1.7 A la protección de la salud y a su promoción.
- 4.1.8 A que la educación recibida incorpore los objetivos de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 4.2. Derecho de participación y representación del alumnado en la vida del centro

La participación y representación del alumnado está regulada en el Título V de la L.O.E, D.F. 47/2010 y DF 25/1997.

4.2.1. Composición, funcionamiento y reunión de la Junta de delegados y delegadas:

- La Junta estará integrada por los delegados y delegadas elegidos libremente por el alumnado de los distintos grupos.
- Cada grupo de alumnado elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar y para todo el curso académico, un delegado o delegada de grupo, que formará parte de la Junta. Se elegirá también un subdelegado o subdelegada, que sustituirá al delegado o delegada en caso de ausencia o enfermedad y apoyará en sus funciones.
- Las elecciones de delegados-delegadas y subdelegados-subdelegadas serán organizadas y convocadas por el Jefe o Jefa de Estudios, en colaboración con los tutores y tutoras de los grupos.
- Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor o tutora, por decisión de la mayoría absoluta del

alumnado del grupo que los eligió. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días, de acuerdo con lo establecido en el punto anterior. El mismo procedimiento de elección se utilizará en caso de dimisión del delegado o delegada y subdelegado o subdelegada. La Junta tendrá las funciones que le atribuya la normativa sobre derechos y deberes del alumnado.

- La Junta podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas así lo aconseje, en comisiones que reúnan a los delegados y delegadas de un curso o de una de las etapas educativas que se impartan en el centro.
- La Junta en pleno o cualquier comisión de la misma podrá ser oída por los órganos de gobierno unipersonales del centro, cuando así lo solicite, en los asuntos que, por su índole, afecten de modo específico al alumnado.
- Los miembros de la junta no podrán ser sancionados por el ejercicio de su representatividad siempre que actúen de acuerdo a la normativa establecida.
- Jefatura de Estudios facilitará a la junta un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

4.2.2 Serán funciones de los delegados y delegadas de grupo las siguientes:

- Asistir a las reuniones de la Junta de delegados y delegadas y participar en sus deliberaciones.
- Exponer a las autoridades académicas las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- Fomentar la convivencia entre el alumnado de su grupo, colaborando con el tutor o tutora y con el equipo docente del grupo en los temas que afecten al funcionamiento del mismo.
- Colaborar con el profesorado y con las autoridades del centro para el buen funcionamiento del mismo.
- Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del centro.

4.2.3 Constitución y funciones de las Asociaciones de alumnado:

El alumnado tiene derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnado las cuales podrán recibir ayudas en los términos previstos en la legislación vigente. Las Asociaciones de alumnado constituidas en cada centro podrán:

- Formular propuestas para la realización de actividades complementarias y extraescolares que, una vez aceptadas, puedan figurar en la Programación General Anual.
- Disponer de las instalaciones del Centro, con el permiso de la dirección del centro y si es posible por las necesidades del servicio.
- Cuantas facultades y funciones estén establecidas en la normativa sobre derechos y deberes de los alumnos.

4.2.4 Libertad de expresión y reunión en el Centro Educativo

El alumnado puede manifestar de forma respetuosa sus opiniones, siempre que estén dentro del marco de los Derechos Humanos, de los valores democráticos y del respeto al Proyecto educativo y al carácter propio del centro. Para ello dispone de:

- Apartado de alumnado en la pagina Web del Centro
- Tablones de anuncios en las aulas y hall de los centros.
- Dirigiéndose al personal del Centro, individualmente para asuntos particulares o a través de sus representantes para asuntos colectivos.
- Otros medios o formas, pactados entre el alumnado y la Dirección del Centro

Para poder reunirse en el centro, el alumnado lo solicitará a la Dirección del Centro, por medio de sus representantes legales con una antelación mínima de un día; en caso de urgencia o fuerza mayor, previa exposición razonada de los motivos, en esta solicitud especificará los temas académicos o sociales a tratar, número aproximado de asistentes y hora de comienzo y duración aproximada de la reunión. La dirección del centro tratará con estos representantes las condiciones y determinará si dicha reunión se puede realizar en el centro y los espacios y tiempos a emplear.

4.3 Derecho del alumnado a la inasistencia a clase

- 4.3.1. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase que adopte el alumnado no se considerarán faltas injustificadas cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- Trátarse de discrepancias respecto a decisiones educativas.
 - Propuesta por escrito razonada, ante la dirección del centro y la Junta de delegados, con una antelación mínima de tres días lectivos a la fecha prevista de inasistencia por quien o quienes convoquen, indicando motivo de la convocatoria, convocante, fecha y hora de celebración.
 - La propuesta deberá ser efectuada mediante solicitud firmada por un número no inferior a un 15% de la totalidad del alumnado matriculado en el centro, o por las asociaciones de alumnado que ostenten la representación de al menos un 15% de este alumnado o por el 75% de los delegados y delegadas de los cursos del centro.
 - Aprobación o rechazo por el alumnado, en votación secreta y por mayoría absoluta, previamente informados a través de sus delegados y delegadas de la propuesta de inasistencia a clase. El resultado total y los resultados por clases serán comunicados por escrito en actas al efecto, a la dirección del centro por la Junta de delegados y delegadas, con una antelación mínima de dos días lectivos antes del inicio de las actividades previstas.
- 4.3.2 La dirección del centro examinará si se cumplen los requisitos anteriores para resolver si la inasistencia a clase es considerada falta injustificada o no. De dicha resolución se informará por escrito a la junta de delegados y delegadas, al alumnado y al profesorado.
- 4.3.3. No obstante, la dirección del centro deberá articular las medidas necesarias para garantizar que los alumnos y alumnas que no ejerciten la opción de inasistencia a clase puedan ejercer los derechos a los que hace referencia el artículo 4 del DF 47/2010.

Artículo 5. Deberes del alumnado.

Son deberes básicos del alumnado los siguientes:

- 1.1 Estudiar, deber fundamental de los alumnos y las alumnas.
- 1.2 Respetar la labor educativa y la autoridad del profesorado y de la dirección, así como seguir las indicaciones de otros agentes de la comunidad educativa o que presten sus servicios a la misma.
- 1.3 Participar y colaborar de manera positiva en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio, tanto en el aula como en el centro.
- 1.4 Respetar a las personas.
- 1.5 Asistir al centro educativo con la vestimenta y la higiene personal adecuadas.
- 1.6 Conservar y utilizar adecuadamente las instalaciones, equipamiento, mobiliario y materiales del centro, así como de su entorno y del transporte escolar.
- 1.7 Cumplir y respetar las normas básicas de comportamiento, en el aula, otros espacios del centro y transporte escolar, según establece la normativa del centro.

CAPÍTULO III

Regulación de la convivencia en los centros

Artículo 6. Plan de convivencia.

- 6.1 El Centro tiene elaborado su Plan de convivencia. Se concreta para cada curso en el Plan anual de Convivencia.
- 6.2 El Plan anual de Convivencia, en cada curso académico es actualizado, valorado y analizados sus resultados para "con las propuestas de mejora" elaborar el del curso siguiente.

Artículo 7. Medidas de carácter preventivo.

Las medidas de carácter preventivo que pueden ser aplicadas son las siguientes:

- 7.1 Potenciación de un adecuado clima de convivencia en el centro.
- 7.2 Desarrollo de contenidos y habilidades en las programaciones didácticas.
- 7.3 Planificación del aprendizaje de la resolución pacífica y dialogada de los conflictos, y la educación en valores y habilidades sociales.
- 7.4 Prevención de conductas contrarias a las normas de convivencia mediante la formación del profesorado y mediante la concreción de funciones y actuaciones de los componentes de la comisión de convivencia.
- 7.5 Coordinación entre el centro, las familias y las instituciones públicas competentes para la adopción de medidas preventivas y educativas.
- 7.6 Diseño del plan de acción tutorial (PAT).

Artículo 8. La mediación: instrumento educativo y método de resolución de conflictos.

La Dirección y el/la responsable de Convivencia podrán recurrir a actuaciones de mediación en aquellos casos que lo consideren oportuno, en los términos que establece el DF 47/2010.

Artículo 9. Compromisos de convivencia.

- 9.1 Cuando un alumno o una alumna presente dificultades de conducta, se podrán suscribir compromisos de colaboración entre el centro docente, el alumno o alumna y sus padres o representantes legales en cualquier momento del curso, con objeto de aunar esfuerzos y coordinar con el profesorado y con otros profesionales las acciones y medidas propuestas.
- 9.2 La Comisión de convivencia podrá hacer el seguimiento de estos compromisos.

Artículo 10. Reglamento de convivencia.

El actual Reglamento de convivencia del centro forma parte del Plan de convivencia del CIP ETI.

CAPÍTULO IV

Principios generales para la corrección de conductas que alteran la convivencia

Artículo 11. Conductas susceptibles de corrección.

Son conductas susceptibles de corrección las que vulneran las normas de convivencia y se producen:

- Durante la realización de actividades dentro del horario y del recinto escolar.
- Durante la realización de la Formación en Centros de Trabajo (FCT) o prácticas en empresas.
- Fuera del recinto o del horario escolar, si están directamente relacionadas con la alteración del ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes del alumnado.
- Durante la realización de actividades complementarias y extraescolares organizadas por el centro.
- En el uso de los servicios complementarios (transporte escolar u otros).

Artículo 12. Criterios para la aplicación de medidas.

- 12.1 Todo docente, en ejercicio de su autoridad, tiene el deber de prevenir, apercibir y corregir cualquier comportamiento contrario a la convivencia cometido por el alumnado en el desarrollo de las actividades educativas organizadas por el centro.
- 12.2 Todas las medidas que hayan de aplicarse deberán tener carácter educativo y deberán garantizar el respeto a los derechos del alumnado.
- 12.3 Ante la aplicación de medidas, todo alumno o alumna o, cuando así proceda, el padre, la madre o representantes legales tienen derecho a ser escuchados y a formular alegaciones para su defensa según lo establecido en el DF 47/2010.
- 12.4 En todo caso, se deberá tener en cuenta que:
 - Las medidas deberán asegurar la continuidad del proceso educativo del alumnado sin menoscabo de su formación académica.

- No podrán aplicarse medidas contrarias a la integridad física ni a la dignidad personal.
 - La aplicación de las medidas respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno o alumna.
 - En la aplicación de las medidas deberán tenerse en cuenta la edad y las circunstancias personales, familiares y sociales del alumno o alumna. A estos efectos, el personal docente podrá recabar la información que estime necesaria sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a la familia o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.
 - La medida aplicada deberá contemplar la necesaria reparación de daños, especialmente cuando éstos sean de índole personal.
- 12.5 Cualquier medida educativa podrá ser precedida de advertencia, amonestación y requerimiento de rectificación de modo verbal y/o escrito, así como de una reflexión sobre la conducta inadecuada y sus consecuencias.
 - 12.6 En la aplicación de una determinada medida, se podrá solicitar asesoramiento especializado.

Artículo 13. Reparación de daños causados.

La reparación por los daños causados será uno de los principios fundamentales de la convivencia en el centro:

- El alumnado que individualmente o en grupo cause daños de forma intencionada, o por negligencia, a las instalaciones o materiales del centro, así como a los bienes de cualquier miembro de la comunidad educativa o de quienes presentan sus servicios a la misma, quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.

- El alumnado que sustrajera bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberá restituir lo sustraído o hacerse cargo del coste económico de su restitución.
- Los padres, madres o representantes legales del alumnado menor de edad serán los responsables civiles en los términos previstos por las leyes.

El centro podrá aplicar además otro tipo de medidas educativas complementarias.

CAPÍTULO V

Conductas contrarias a la convivencia y aplicación de medidas educativas

Artículo 14. Conductas contrarias a la convivencia.

Con carácter general, son conductas contrarias a la convivencia aquellas, recogidas en el Reglamento de convivencia, cuyas consecuencias no alteren gravemente el normal desarrollo de la convivencia en el centro.

LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA PUEDEN SER LEVES O GRAVES.

14.1 Son conductas contrarias a la convivencia leves:

1. Incumplimiento del deber del estudio.
2. Falta injustificada de puntualidad. Se considerarán faltas injustificadas de puntualidad las que no sean excusadas de forma escrita. Se registrará como retraso injustificado el ocasionado por el acceso a clase dentro de los 5 primeros minutos del inicio de clase
3. Las faltas de asistencia injustificadas, su tratamiento se desarrolla en un procedimiento específico en el art. 16.2
4. Asistencia reiterada a clase sin el material necesario por razones imputables al alumno o a la alumna.
5. Falta continuada de trabajo del alumno o alumna, tanto en casa como en clase.
6. Participación en inasistencias grupales a clase no autorizadas por la dirección.
7. Mentir o dar información falsa intencionadamente al personal del centro, cuando no perjudique seriamente a ningún miembro de la comunidad educativa o que preste sus servicios a la misma.
8. Llevar o utilizar equipos de telefonía, aparatos electrónicos u otros prohibidos o no autorizados, así como materiales o prendas que no sean necesarios para el desarrollo de la actividad académica que se está realizando, salvo en el caso de estar autorizado para ello por parte de la dirección.
9. Utilización de espacios, material y equipamiento del centro sin autorización, o para otros fines no educativos o distintos de los autorizados.
10. Incumplimiento de las normas establecidas por el centro en lo relativo a la indumentaria. No se permite el uso de gorras o similares dentro del edificio escolar. La indumentaria debe permitir la identificación inequívoca de la persona
11. Descuido voluntario y reiterado de la higiene, la limpieza y el aseo personal.
12. No entregar o no comunicar a los padres, madres o representantes legales la información del centro dirigida a ellos.
13. Sustracción de información o material informático de ordenadores o equipos del centro y/o profesorado que suponga un riesgo leve para el propietario, propietaria o terceros.
14. No iniciar la clase con puntualidad, recoger el material antes de que acabe la clase o cualquier otra incorrección leve, que altere el normal desarrollo de la actividad escolar, y que no constituya conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.

14.2 Conductas contrarias a la convivencia graves:

1. Cualquier conducta durante el desarrollo de la clase que pueda dificultar el ejercicio del derecho y el deber de estudiar de sus compañeros y compañeras.
2. Copiar o facilitar que otros alumnos o alumnas copien en exámenes, pruebas o ejercicios.
3. Manifestaciones expresas contrarias a la dignidad de las personas y a los derechos democráticos legalmente establecidos, así como al Proyecto educativo y al carácter propio del centro.
4. Falta de respeto a la autoridad del profesor o profesora, así como la desobediencia al personal del centro en el ejercicio de sus funciones.
5. Trato incorrecto y desconsiderado hacia miembros de la comunidad educativa o hacia quienes presten sus servicios a la misma.

6. Deterioro leve, causado de manera intencionada, de las instalaciones o material del centro, medios de transporte escolar, bienes o instalaciones de lugares visitados, así como de las pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
7. Perjudicar la limpieza de las instalaciones, equipamiento, materiales e intermediaciones del centro, así como de los autobuses de transporte escolar y de los lugares visitados en actividades organizadas por el centro, considerando especialmente la realización de pintadas. Perjudicar el medioambiente, no hacer un uso adecuado del agua y de la energía y no separar los residuos dentro de las posibilidades ofrecidas.
8. Fumar dentro del recinto escolar o acceder al centro habiendo consumido bebidas alcohólicas, así como en el transporte escolar o durante la realización de actividades organizadas por el centro
9. El incumplimiento de una medida educativa por conducta contraria a la convivencia se considera una conducta contraria a la convivencia grave.
10. La acumulación y/o reiteración de conductas contrarias a la convivencia leves puede suponer una conducta contraria a la convivencia grave.
11. Sustracción de información o material informático de ordenadores o equipos del centro y/o profesorado que suponga un riesgo grave para el propietario, propietaria o terceros.
12. Cualquier otra incorrección grave, que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y que no constituya conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.

Artículo 15. Medidas educativas de aplicación ante conductas contrarias a la convivencia.

Las medidas educativas que podrán aplicarse ante conductas contrarias a la convivencia, recogidas en el Reglamento de convivencia, son las siguientes:

A) Medidas educativas de aplicación ante conductas contrarias a la convivencia leves:

1. Amonestación verbal del profesor/profesora, tutor/tutora o Jefatura de Estudios.
2. Parte de conducta que altera la convivencia.
3. Comunicación de falta a la familia si procede.
4. Utilización del tiempo de recreo para tareas específicas que resuelvan o reconduzcan las actuaciones realizadas por el alumno o alumna.
5. Pedir disculpas en público o privado según proceda.
6. Realización de tareas, dentro o fuera del horario lectivo, que contribuyan a la reparación del daño leve causado a personas, instalaciones, materiales del centro o pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o realización de tareas que contribuyan al beneficio de la misma, así como hacerse cargo de los gastos que se deriven del daño causado.
7. El alumno o alumna deberá desconectar el/los aparatos prohibidos o no autorizados, para el desarrollo de la actividad académica que está realizando. (14.8 leves), y además se le realizará un parte por conducta que altera la convivencia.
8. Cada retraso injustificado, será registrado por el profesor o profesora. Al tratarse de falta leve, su reiteración, en un mínimo de cinco, puede dar lugar a falta grave y podrá el profesor o profesora afectado aplicar la medida 2, del apartado B

B) Medidas educativas de aplicación ante conducta contrarias a la convivencia graves:

1. Amonestación escrita.
2. Inasistencia, por un período máximo de 3 sesiones, a las materias que imparta el profesor o profesora con quien se haya producido la conducta contraria a la convivencia. Durante este tiempo, el alumno o alumna deberá realizar en el centro las actividades formativas que determine el profesor o profesora que ha aplicado la medida para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo.
3. Modificación, por un período máximo de 5 días lectivos, del horario lectivo de entrada y/o salida del centro por:
 - Reiteración de amonestaciones y/o partes por conducta.
 - Por falta grave pública y notoria.
 - En aquellos casos que Jefatura de Estudios u otro responsable de dirección lo estimen apropiado.
4. Realización de tareas, dentro o fuera del horario lectivo, que contribuyan a la reparación del daño grave causado a personas, instalaciones, materiales

del centro o pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o realización de tareas que contribuyan al beneficio de la misma, así como hacerse cargo de los gastos que se deriven del daño causado.

5. Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/o extraescolares por un periodo limitado de tiempo.
6. Traslado temporal del alumno o alumna a otro grupo.
7. Suspensión del derecho de utilización del transporte escolar por un máximo de diez viajes, en el caso de que la conducta a corregir se haya producido en el transporte escolar.
8. Calificación negativa del examen, prueba o ejercicio en el que haya copiado o facilitado que otros alumnos o alumnas lo hagan.

Artículo 16. 1 Procedimiento para la aplicación de medidas educativas ante conductas contrarias a la convivencia.

Ante conductas contrarias a la convivencia leves:

1. La aplicación de las medidas educativas ante conductas contrarias a la convivencia, leves, corresponden al profesor o profesora que esté en ese momento impartiendo clase, al tutor o tutora o cualquier componente del equipo directivo.
2. La medida educativa aplicada será comunicada al alumno o alumna, a su familia si procede y a Jefatura de Estudios o a cualquier otro miembro del E. Directivo.

Ante conductas contrarias a la convivencia graves:

La actuación será a cargo de

1. El profesor o profesora que imparte la materia será el responsable de aplicar la medida educativa del punto 2 y 8, del art. 15 B.
2. El tutor o tutora así como el profesorado serán quienes pueden llevar a cabo las medidas de los puntos 1, 4 y 5 del art. 15 B.
3. Jefatura de Estudios y cualquier componente del equipo directivo podrán llevar a cabo cualquiera de las medidas educativas establecidas en el art. 15 B.
4. La medida educativa será comunicada por escrito, por quien la haya aplicado: al alumno o alumna, a su familia, si procede y a Jefatura de Estudios o a cualquier componente del E. Directivo.
5. Si, transcurridos veinte días lectivos desde el conocimiento de la autoría de los hechos no se hubieran aplicado medidas educativas, no cabrá la aplicación de las mismas.
6. Contra las medidas educativas ante conductas contrarias a la convivencia no cabe reclamación alguna en vía administrativa.

FALTAS DE ASISTENCIA INJUSTIFICADAS Y MEDIDAS EDUCATIVAS

Artículo 16.2 Procedimiento específico del centro por faltas de asistencia injustificadas

El Centro Integrado Politécnico ETI establece un procedimiento específico propio para el tratamiento de las faltas de asistencia.

Faltas de asistencia injustificadas:

Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase aquellas en que el alumno o alumna no acude a clase por su propia voluntad, y aquellas justificadas que no sean excusadas de forma escrita.

El centro establece el procedimiento de justificación de faltas y cuantas medidas considere necesarias para recabar información a efectos de justificación de las mismas.

Faltas de asistencia justificadas:

Se considera falta justificada aquella en que el alumno o alumna no ha podido acudir a clase por motivos ajenos a su voluntad, como enfermedad u otros compromisos que le obliguen de forma expresa a no poder acudir al centro. En estos casos presentará el debido justificante antes de transcurridos tres días lectivos de su incorporación a clase.

Justificantes:

Serán válidos los expedidos por centros sanitarios, públicos o privados, organismos oficiales, empresas y otros que justifiquen la ausencia, y el tutor o tutora los considere válidos.

El alumnado menor de edad podrá presentar justificantes realizados por la familia o tutores/tutoras legales, pero será el tutor o tutora del centro, quien determinará su validez.

No serán precisos los justificantes, en caso de fuerza mayor, huelga legal y otros que comunique la dirección.

Tratamiento de las faltas de asistencia injustificadas:

Éstas están catalogadas como conductas contrarias a la convivencia. El alumno o alumna que falta a clase, de forma voluntaria y por lo tanto justificada, no cumple uno de sus principales deberes. Esto dificulta su aprendizaje y no asume su responsabilidad. Dificulta la marcha de la sección y en ocasiones puede impedir, con su ausencia, el normal funcionamiento de la misma.

Actuaciones ante las faltas de asistencia injustificadas

El tutor o tutora del alumno o alumna, le comunicará con la frecuencia que desee, las faltas de asistencia, así como a su familia o representante legal, si procede.

El centro establece de forma obligatoria las siguientes comunicaciones y medidas encaminadas a persuadir al alumno o alumna de su actitud y animar a la reflexión sobre la necesidad de asistir a clase:

- 10 faltas de asistencia injustificadas: El tutor o tutora realizará comunicación escrita y le establecerá una medida educativa.
- 20 faltas de asistencia injustificadas: El tutor o tutora realizará comunicación escrita, le impondrá una medida educativa de servicio a la comunidad y/o se le modificará el horario lectivo de un día con el visto bueno de J. Estudios o Dirección.
- 30 faltas de asistencia injustificadas: El tutor o tutora realizará comunicación escrita, le impondrá una medida educativa de servicio a la comunidad y/o se le modificará el horario lectivo de tres días con el visto bueno de J. Estudios o Dirección.
- 40 faltas de asistencia injustificadas: El tutor o tutora realizará comunicación escrita, le impondrá una medida educativa de servicio a la comunidad y/o se le modificará el horario lectivo de cinco días lectivos con el visto bueno de J. Estudios o Dirección.
- 50 faltas de asistencia injustificadas: El tutor o tutora realizará la comunicación por escrito, de la pérdida de evaluación continua con el visto bueno de J. Estudios o Dirección.

Si, como consecuencia de la inasistencia reiterada a las actividades lectivas, no fuera posible aplicar el procedimiento de evaluación continua a un alumno o alumna, siempre se mantendrá el derecho a la evaluación final.

El centro definirá la estructura de la evaluación final de acuerdo con la naturaleza de cada materia, ámbito o módulo, a través de las programaciones didácticas. De las comunicaciones a la familia o alumnado, según proceda, quedará registro en Jefatura de Estudios.

Las ausencias por modificación de horario lectivo, serán registradas como faltas de asistencia por cumplimiento de sanción, acumulándose al cómputo total de las mismas.

CAPÍTULO VI

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y aplicación de medidas educativas

Artículo 17. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Con carácter general, son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia aquellas, cuyas consecuencias alteran gravemente el normal desarrollo de la convivencia en el centro. En cualquier caso, son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las siguientes:

1. Las injurias, calumnias, ofensas, vejaciones o humillaciones, insultos, amenazas, la violencia física o de otro tipo, así como el acoso y las conductas atentatorias de palabra u obra al profesorado y a su autoridad, o a cualquier otro miembro de la comunidad educativa, a quienes prestan sus servicios a la misma, especialmente si tiene un componente sexual, racial, xenófobo, contrario a las creencias o convicciones morales de las personas, o se realiza contra aquellas personas más vulnerables por sus características personales, económicas, sociales o educativas.
2. La grabación de textos, imágenes, sonidos... de la jornada lectiva o de las actividades educativas con fines distintos de los autorizados por la dirección, así como de cualquier escena relacionada con la vida privada de las personas.
3. La difusión, por cualquier medio electrónico o de otro tipo, de las conductas descritas en el apartado anterior.
4. El deterioro grave, causado de manera intencionada, de instalaciones, materiales, documentos del centro, transporte escolar, bienes e instalaciones de lugares visitados, así como de las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
5. Conductas que, por mala intención, puedan suponer riesgo para la integridad física de los miembros de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.

6. Mentir o dar información falsa, intencionadamente, al personal del centro, cuando perjudique seriamente a algún miembro de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
7. La sustracción de pertenencias tanto del centro como de cualquier otra persona así como la visualización, modificación o utilización de datos y documentos tanto del centro como privados, que estén en soporte papel o en soporte informático o electrónico y que supongan un riesgo muy grave para el propietario o propietaria y/o terceros.
8. La suplantación de la personalidad en actos de la vida académica y la falsificación o sustracción de documentos académicos. Se considerará especialmente grave la sustracción de modelos de examen o copias de las respuestas, así como su difusión, posesión, compra o venta.
9. Ser conocedor o testigo de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia y no ponerlo en conocimiento del equipo directivo.
10. Conductas de insubordinación, con especial atención al incumplimiento de las medidas educativas impuestas.
11. La colocación de carteles o la realización de pintadas u otras manifestaciones escritas que atenten contra los derechos y libertades recogidos en la Constitución o supongan apología del terrorismo.
12. El consumo de drogas, su distribución, la reiteración de fumar tabaco o de consumir bebidas alcohólicas en los espacios del centro, en el transporte escolar o durante la realización de actividades organizadas por el centro, o la incitación a dichas conductas.
13. La reiteración en la comisión de conductas contrarias a la convivencia.
14. Cualquier incorrección o acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.

Artículo 18. Circunstancias atenuantes y agravantes.

1. Para la aplicación de las medidas educativas pueden considerarse como **atenuantes** las siguientes circunstancias:

- 1.1 El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta y, en su caso, su reparación.
- 1.2 La falta de intencionalidad.
- 1.3 La petición de disculpas de forma voluntaria.
- 1.4 El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- 1.5 El hecho de no haber sido aplicadas medidas educativas con anterioridad.
- 1.6 La voluntad de participación de la persona infractora en procesos de mediación, si se dieran las condiciones para que ésta fuera posible.
- 1.7 Cualquier otra circunstancia que la dirección del centro considere atenuante.

2. Para la aplicación de las medidas educativas pueden considerarse como **agravantes** las siguientes circunstancias:

- 2.1 La premeditación.
- 2.2 La reiteración en un mismo curso escolar de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.
- 2.3 Las conductas que afecten negativamente a los miembros de la comunidad educativa o a quienes presten sus servicios a la misma.
- 2.4 Las conductas que afecten negativamente a compañeros o compañeras de menor edad o en especial situación de fragilidad.
- 2.5 Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, sexo, raza, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidad física, psíquica o sensorial, así como por cualquier otra condición personal o social.
- 2.6 La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
- 2.7 La publicidad manifiesta de cualquier actuación gravemente perjudicial para la convivencia.
- 2.8 La especial relevancia de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa o a quienes prestan sus servicios a la misma.
- 2.9 La grabación y/o difusión por cualquier medio de las conductas merecedoras de corrección.
- 2.10 Cualquier otra circunstancia que la dirección del centro considere agravante.

Artículo 19. Medidas educativas de aplicación ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Las medidas educativas de aplicación ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, son las siguientes:

- 1.1 Realización de tareas fuera del horario lectivo en beneficio de la comunidad educativa, así como la reparación del daño causado en las instalacio-

nes, autobuses, materiales, documentos o en las pertenencias de otras personas.

- 1.2 Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/o extraescolares del centro durante todo o parte del curso escolar.
- 1.3 Traslado definitivo del alumno o alumna a otro grupo del mismo curso.
- 1.4 Suspensión del derecho de asistencia a clase en una o varias materias o, excepcionalmente, al centro, en ambos casos por un período máximo de quince días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo. A tal fin se diseñará un plan de trabajo, siempre que sea posible, cuyas actividades tendrán un seguimiento por parte del profesorado, y serán tenidas en cuenta en la evaluación final de las materias. Asimismo, el alumno o alumna podrá realizar las pruebas objetivas de evaluación que hubiera programadas en este periodo. La inasistencia será registrada por el tutor o tutora, como falta de asistencia por cumplimiento de sanción.
- Además, en aquellas situaciones en las que el centro conozca que concurren circunstancias de especial situación de riesgo o posible desamparo que pudiera afectar a un menor como consecuencia de la aplicación de esta medida educativa, se comunicará, a través de la dirección, a los Servicios Sociales de Base.
- 1.5 Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar durante un periodo máximo de quince días lectivos, cuando la conducta haya sido cometida en el transporte escolar.
- 1.6 Si la utilización del servicio de transporte fuera opcional para el alumno o alumna, suspensión del derecho a su utilización hasta la finalización del curso académico, cuando la conducta haya sido cometida en dicho servicio.
- 1.7 Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que causen alarma en la comunidad educativa, el director o directora del centro, con el visto bueno de la Comisión de Convivencia y/o Consejo Social, solicitará a la Dirección General de Inspección y Servicios el cambio de centro educativo, que se llevará a cabo preferentemente dentro de la red de centros y modalidad lingüística en la que se encuentre escolarizado el alumno o alumna.
- 1.8 Excepcionalmente, cuando en un alumno o alumna concurren conductas gravemente perjudiciales para la convivencia la dirección del centro podrá rescindir la matrícula. Será preciso haber adoptado previamente medidas educativas. La rescisión se tramitará a través del correspondiente procedimiento ordinario. Las reclamaciones se presentarán ante la Comisión de convivencia.
- 1.9 El centro podrá establecer otro tipo de medidas que las mencionadas, en función de otros factores o circunstancias.
2. El director o directora podrá aplicar medidas cautelares previas a la aplicación de las medidas educativas definitivas. Las medidas cautelares podrán consistir en:
 - 2.1 El cambio temporal de grupo.
 - 2.2 La suspensión temporal de asistencia a determinadas clases o al centro.
 - 2.3 La suspensión de asistencia a actividades complementarias o extraescolares.
 - 2.4 La suspensión de la utilización de los servicios complementarios del centro.

Artículo 20. Procedimiento ordinario para la aplicación de medidas educativas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Cualquier conducta gravemente perjudicial o las consecuencias que de ella se deriven deberá ser puesta en conocimiento de la dirección del centro. El director o directora o, en su caso, el profesor o profesora en quien delegue, podrá efectuar cuantas indagaciones o actuaciones considere oportunas para tipificar la acción como tal, así como para identificar a los responsables. El director o directora o en quien delegue iniciará el correspondiente procedimiento ordinario en el plazo máximo de tres días lectivos contados desde el día siguiente al del conocimiento del hecho.
2. Si habiendo transcurrido el plazo de tres días lectivos al que se hace referencia en el punto anterior no se hubiera identificado a la persona o personas presuntamente responsables, el director o directora o, en su caso, el profesor o profesora en quien delegue, podrá continuar con las actuaciones que considere oportunas para identificarlas y poder iniciar el correspondiente procedimiento.
3. El procedimiento ordinario comenzará con la entrega del documento de inicio, al alumno o alumna, a su padre o madre o representantes legales y a la persona instructora. La conducta gravemente perjudicial para la convivencia prescribirá

si la entrega del documento no se hubiera realizado transcurridos sesenta días lectivos desde el conocimiento de la autoría de los hechos.

4. Las medidas cautelares aplicadas, en su caso, podrán mantenerse hasta la finalización del procedimiento. El tiempo que haya permanecido el alumno o alumna sujeto a medida cautelar se descontará de la medida educativa aplicada.

5. El documento de inicio del procedimiento ordinario deberá ser realizado por la dirección y en él deberá constar:

5.1 Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.

5.2 Hechos y pruebas que motivan la apertura del procedimiento.

5.3 Conducta objeto de corrección, normas vulneradas, fecha y lugar.

5.4 Alumnado implicado.

5.5 Persona instructora encargada de la tramitación, será el tutor o tutora del alumno o alumna que ha cometido la conducta gravemente perjudicial para la convivencia.

5.6 En su caso, medidas cautelares aplicadas.

5.7 Especificación, si procede, de circunstancias agravantes y atenuantes.

5.8 Medidas educativas a aplicar, fecha de comienzo y finalización de las mismas y medios para su aplicación.

5.9 Procedimiento y plazos de alegaciones, informando que de no presentarse las mismas los hechos se considerarán probados y el documento de inicio de procedimiento tendrá la consideración de resolución de fin de procedimiento.

5.10 Procedimiento y plazo de reclamaciones ante la Comisión de convivencia.

6. En el documento al que se hace referencia en el punto 5., la dirección podrá proponer la tramitación del procedimiento de modo acordado según se establece en el artículo 23 del presente RCC, teniendo en cuenta, con carácter previo, las salvedades en él establecidas.

7. Las alegaciones se presentarán en el centro, por escrito, ante el director o directora en un plazo máximo de dos días lectivos contados desde el siguiente al de la comunicación de inicio del procedimiento. Así mismo, en este escrito se podrá presentar recusación fundada contra la persona instructora.

8. La persona instructora recusada manifestará si se da o no en ella la causa alegada. El director o directora deberá resolver y comunicar la resolución en el día lectivo siguiente al de su presentación.

9. En caso de no presentarse alegaciones en el plazo establecido, los hechos se considerarán probados y el documento de inicio de procedimiento tendrá la consideración de resolución de fin de procedimiento.

Artículo 21. Continuación de la tramitación del procedimiento ordinario en caso de alegaciones y resolución del procedimiento.

1. Si el alumno o alumna, o sus padres o representantes legales, presentaran alegaciones en el plazo establecido, la persona instructora, en ejercicio de su autoridad, llevará a cabo cuantas actuaciones considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos. En un plazo máximo de cinco días lectivos, contados desde la presentación de las alegaciones y teniendo en cuenta éstas, formulará y entregará al director o directora una propuesta de resolución, que contendrá, al menos:

1.1 Hechos que se consideran probados y pruebas que lo han acreditado.

1.2 Conducta objeto de corrección, normas de convivencia vulneradas, fecha y lugar.

1.3 Alumnado implicado.

1.4 En su caso, medidas cautelares aplicadas.

1.5 Especificación, si procede, de circunstancias agravantes y atenuantes.

1.6 Propuesta de aplicación de medidas educativas.

El plazo de cinco días lectivos podrá ampliarse en caso de que, a juicio de la persona instructora, existan causas que lo justifiquen.

2. El director o directora, en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el siguiente al de la entrega de la propuesta de resolución, dictará resolución de fin de procedimiento. El plazo de dos días lectivos podrá ampliarse en caso de que, a juicio de la dirección, existan causas que lo justifiquen. Dicha resolución incluirá, al menos:

2.1 Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.

2.2 Hechos probados y conductas a corregir.

2.3 Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiera.

2.4 Medidas educativas a aplicar y, en su caso, fecha de comienzo y finalización de las mismas y medios para su aplicación.

2.5 Procedimiento y plazo de reclamaciones ante la Comisión de convivencia.

3. La resolución del procedimiento ordinario se comunicará al alumno o alumna y a sus padres o representantes legales, mediante documento escrito en que deberá indicarse que la misma agota la vía administrativa, y que, contra ella, podrá, potestativamente, interponerse la reclamación a que se refiere el artículo 22 o el recurso jurisdiccional que corresponda y el órgano ante el que interponerlo, así como el plazo para su interposición.

4. En todo caso, la tramitación del procedimiento ordinario deberá concluirse en un plazo máximo de treinta días lectivos desde la comunicación de inicio del procedimiento hasta la comunicación al interesado o, en su caso, a la familia. De no ser así, el procedimiento se considerará caducado.

Artículo 22. Reclamaciones.

1. Notificada la resolución de fin de procedimiento, el alumno o alumna mayores de edad, o sus padres o representantes legales, podrán reclamar ante la Comisión de convivencia la revisión de la decisión adoptada por el director o directora dentro de los dos días lectivos siguientes al de su recepción.

2. Con el fin de revisar la decisión adoptada, se convocará una sesión extraordinaria de la Comisión de convivencia que, a la vista de la resolución de fin del procedimiento y de la reclamación, propondrá al director o directora la confirmación de la medida aplicada o la modificación o anulación de la misma.

3. La propuesta de la Comisión de convivencia se producirá en un plazo máximo de diez días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de la reclamación. El director o directora, en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de dicha propuesta, podrá solicitar un informe al Departamento de Educación sobre la legalidad de la decisión adoptada, cuando la propuesta de la Comisión de convivencia sea de modificación o anulación de la misma, debiendo emitirse el mismo en el plazo de diez días hábiles. El director o directora deberá resolver y notificar por escrito su resolución al reclamante.

4. En dicha notificación deberá indicarse el recurso que cabe contra dicha resolución, el órgano judicial ante el que hubiera de presentarse y plazo para interponerlo.

Artículo 23. Procedimiento acordado.

1. La dirección del centro presentará a la alumna o al alumno infractor y a su padre, madre o representantes legales, la posibilidad de acogerse a la tramitación por procedimiento acordado cuando concurren las siguientes circunstancias:

1.1 El reconocimiento de la conducta gravemente perjudicial.

1.2 La petición de disculpas ante los perjudicados, si los hubiera.

1.3 Otras circunstancias que considere la dirección del centro.

2. Queda excluida la posibilidad de tramitación por procedimiento acordado en los siguientes supuestos:

2.1 Cuando a la alumna o al alumno implicado se le haya tramitado, en el mismo curso escolar, otro procedimiento de este modo.

2.2 Cuando, en el mismo curso escolar, se hubiera producido incumplimiento de alguna medida educativa aplicada al alumno o alumna.

2.3 Otros supuestos que considere la dirección del centro.

3. La posibilidad de tramitación por procedimiento acordado será incluida en el documento de inicio del procedimiento ordinario. En el mismo, se propondrá a los interesados una reunión a la que quedarán debidamente convocados.

4. Dicha reunión, con la dirección del centro, tendrá como finalidad la explicación de las ventajas del procedimiento acordado. En esta misma reunión, el alumno o alumna o sus padres decidirán la aceptación o rechazo de este procedimiento.

5. La falta de comparecencia a la misma, así como el rechazo de esta posibilidad, supondrá que la tramitación de la aplicación de la medida educativa sea realizada por el procedimiento ordinario, establecido en el artículo 20 del Reglamento de Convivencia, reanudándose el cómputo de los plazos previstos a partir del punto 7 del citado artículo. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación empezará desde el día siguiente al fijado para la reunión.

6. El modo de tramitación del procedimiento acordado corresponderá al director o directora del centro o en quien delegue estudiado el caso. La medida aplicada

será más leve que la que se hubiera establecido en el documento de inicio del procedimiento.

7. La tramitación del procedimiento acordado requerirá la redacción, por parte de la dirección, del consiguiente compromiso de convivencia, que deberá contener, al menos, la aceptación de dicho compromiso por el alumno o alumna y por sus padres o representantes legales, la medida educativa aplicada y los medios para su realización. Este compromiso será acordado y suscrito en el plazo máximo de tres días lectivos contados a partir del día siguiente al de celebración de la reunión. Dicha suscripción pondrá fin al procedimiento acordado.

8. En todo caso, la tramitación por el procedimiento acordado deberá concluirse en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la comunicación del inicio del procedimiento. De no ser así, el procedimiento se considerará caducado.

9. Si, durante la tramitación por este procedimiento, el acuerdo fracasara, se continuará por el procedimiento ordinario, reanudándose el cómputo de los plazos previstos a partir del punto 7 del artículo 20 del Reglamento de Convivencia. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación empezará desde el día siguiente al de producirse el fracaso.

Artículo 24. Archivo de la documentación y cancelación de la anotación registral.

1. La documentación correspondiente a la tramitación de un procedimiento de aplicación de medidas educativas ante la comisión de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia de un alumno o alumna se archivará y custodiará por el director o directora del centro.

2. Las normas vulneradas y las medidas educativas aplicadas desaparecerán de los registros transcurridos dos años desde el cumplimiento de la medida correspondiente.

CAPÍTULO VII

La participación de las familias en el proceso educativo de sus hijos e hijas en lo que al ámbito escolar se refiere

Artículo 25. Implicación y compromiso de las familias.

Corresponde a los padres, madres o representantes legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas, adoptar las medidas oportunas, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que el proceso educador se lleve a cabo de forma adecuada. Asimismo responderán de la asistencia, tanto a clase como a las actividades programadas, de sus hijos e hijas, y pondrán todos los medios para que estudien en casa y lleven a cabo las tareas indicadas por el profesorado.

Artículo 26. Derechos de los padres, madres o representantes legales.

1. Los padres y madres, o los representantes legales, en relación con la educación de sus hijos e hijas, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

2. El Departamento de Educación garantizará el ejercicio de los derechos mencionados en el punto anterior. Con especial atención garantizará el derecho de los padres y madres o representantes legales a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos e hijas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la dirección del centro y al profesorado. Este derecho se concreta en:

2.1 Recibir información sobre el progreso del aprendizaje y la integración socio-educativa de sus hijos e hijas. En este sentido, los centros transmitirán a los padres, madres o tutores legales cuanta información sea necesaria sobre estos procesos, siempre que sean menores de edad o mayores de edad que lo hayan autorizado en el impreso de matrícula.

2.2 Conocer desde el inicio de curso, a través de sus hijos e hijas, los objetivos, contenidos, procedimientos de evaluación y criterios de evaluación, calificación y promoción, y recibir información y aclaraciones ante las reclamaciones que pudieran formular.

2.3 Conocer las medidas que les afectan del Plan de convivencia del centro, que se transmiten en las reuniones con familias del comienzo de curso, así como presentar las reclamaciones que consideren oportunas conforme a la normativa vigente.

2.4 Ser oídos ante la toma de decisiones que afecten a la orientación, académica y profesional de sus hijos o hijas, sin perjuicio de la participación señalada en los puntos anteriores, siempre que sean menores de edad o mayores de edad que lo hayan autorizado en el impreso de matrícula.

Artículo 27. Responsabilidades de los padres, madres o representantes legales.

1. Los padres y madres, o los representantes legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

2. La Administración educativa de la Comunidad Foral de Navarra, y el centro educativo en lo que le corresponda, velará por el cumplimiento de las responsabilidades indicadas en el apartado anterior y con especial interés velará por el cumplimiento de las siguientes:

2.1 Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos e hijas, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora del rendimiento y, en su caso, colaborar con el centro en la corrección de determinadas conductas, siempre que sean menores de edad o mayores de edad que lo hayan autorizado en el impreso de matrícula.

2.2 Mantener y favorecer una comunicación continua, directa y fluida con el centro, siempre que sean menores de edad o mayores de edad que lo hayan autorizado en el impreso de matrícula.

2.3 Adoptar las medidas, recursos materiales y condiciones que garanticen la asistencia, el aprovechamiento y la participación de sus hijos e hijas en clase.

2.4 Respetar y hacer respetar a sus hijos o hijas tanto la autoridad del profesorado como las normas que rigen en el centro escolar.

2.5 Colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos y deberes de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

2.6 Conocer el carácter propio del centro y respetar y hacer respetar a sus hijos e hijas el Proyecto educativo del mismo (Misión, Visión y Valores).

3. El Plan de convivencia del centro articula la participación de las familias en la vida del mismo.

4. El centro podrán recabar de las familias, la firma de un compromiso o pacto de corresponsabilidad educativa.

Artículo 28. Responsabilidad penal.

1. La dirección del centro comunicará al Ministerio Fiscal cualquier hecho que pueda ser constitutivo de infracción penal.

La incoación por el Ministerio Fiscal de un procedimiento previsto en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, respecto a conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia en un centro, no generará la suspensión del procedimiento ordinario regulado en el artículo 20 de este Decreto Foral respecto a los mismos hechos.

CAPÍTULO VIII PROTECCIÓN DEL ALUMNADO

Artículo 29. Responsabilidad social

El profesorado, sin perjuicio de las obligaciones de los demás componentes de la comunidad educativa o de quienes presten sus servicios a la misma, y en atención a la función que desempeñan, está obligado a comunicar a los Servicios Sociales de Base, a través de la dirección o del departamento de orientación del centro, cualquier situación de riesgo o posible desamparo que pueda afectar a un menor, considerando especialmente aquellos aspectos relacionados con el absentismo escolar.

Artículo 29. Protección de datos del alumnado

29.1 En el impreso de matrícula se especifica que los datos personales que en él figuran formarán parte de un archivo confidencial al que tiene derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Se utilizará exclusivamente con fines académicos al que tendrán acceso tanto la dirección, personal administrativo y docente del centro. Los datos se trasladarán con los mismos fines a la administración. Los datos financieros sólo los usará el personal administrativo. El responsable de estos datos es el CIP ETI

29.2 El centro podrá reproducir imágenes de actos públicos o aquellos celebrados en espacios abiertos al público (actos de graduación del alumnado, celebraciones, puertas abiertas, etc.) tanto en la web del centro como en medios de comunicación.

29.3 El alumnado mayor de edad, si lo desea, autorizará al CIP ETI a informar y enviar a las personas indicadas en el impreso de matrícula, los datos académicos y de otro tipo referentes a su persona.